---Trelew, 16 de marzo de 2026.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** El 19/12/2025 el Juez de primera instancia, <Persona 5>, se opuso a la recusación sin expresión de causa formulada por <Persona 2> contra el <Persona 1>, por no superar los presupuestos de admisibilidad contemplados en los artículos 14 y 15 del CPCC, señalando que el planteo debió rechazarse *in limine* por el Juzgado de Familia N° 2, donde tramitan múltiples expedientes íntimamente relacionados con el grupo familiar de estas actuaciones.

---Fundó su decisorio en que la recusación sin expresión de causa es una facultad que debe interpretarse de manera restrictiva y que debe formularse en la primera intervención del magistrado que se pretende desplazar, ya sea en el juicio principal o en sus incidentes y en la oportunidad procesal pertinente. ----------

---Destacó que ante el Juzgado de Familia N° 2 a cargo de <Persona 1> tramita la causa "<Persona 6>, <Persona 4> y <Persona 2> s/ homologación de cuidado personal y régimen de comunicación" (Expediente N°1370/2025), en la que <Persona 2> se encuentra presentado y también la causa "<Persona 6>, <Persona 4> c<Persona 7>, <Persona 3> s/ Violencia Familiar" (Expediente N° 1236/2025), que involucra al mismo grupo familiar.

---Señaló que, en los procesos de familia, ante el juez que entiende o entendió en el juicio principal deben promoverse las cuestiones conexas (artículo 6, incisos 2 y 3, de la Ley XIII Nº 5), por lo que <Persona 2> perdió la oportunidad de recusar sin expresión de causa al Magistrado, dado que el presente proceso es posterior a la causa mencionada en las que fue consentida su intervención. Cito jurisprudencia de este Tribunal.----------

---**II.** Pasando a resolver, de las actuaciones surge que:----------

---a) Por CRU-006151000000114938-9 (12/11/2025) <Persona 4> <Persona 6> interpuso demanda de impugnación de reconocimiento contra <Persona 2> y reclamo de filiación paterna extramatrimonial contra <Persona 3>. El <Persona 1> ordenó correr traslado a los demandados. ----------

---b) Mediante ID 2169743 (06/12/2025) <Persona 2>, al contestar la demanda, recusó sin expresión de causa a <Persona 1>. ----------

---c) El 10/12/2025 <Persona 1> se inhibió de continuar entendiendo en las actuaciones y le dio intervención al Juez subrogante legal.----------

---d) El 17/12/2025 MANSE se abocó al conocimiento de las actuaciones y el 19/12/2025, previo informe de secretaría, dictó la providencia recurrida. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
Secretario de Cámara

---Por su parte, del informe de secretaría surge que ante el Juzgado de Familia N° 2 a cargo de <Persona 1> de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia tramitan las causas: a) "<Persona 6>, <Persona 4> y <Persona 2> s/ homologación de cuidado personal y régimen de comunicación" (Expediente N° 1370/2025), en la que <Persona 2> se encuentra presentado y cuenta con el patrocinio letrado; y b) "<Persona 6>, <Persona 4> c<Persona 7>, <Persona 3> s/ Violencia Familiar" (Expte. N°1236/2025) que involucra al mismo grupo familiar de estas actuaciones. ----------

---En tal contexto, tal como señaló el Juez MANSE, cabe recordar que la recusación sin expresión de causa es la facultad que el ordenamiento procesal otorga a los litigantes para provocar la separación del Juez o la Jueza de la causa sin la necesidad de invocar los motivos de su pedido. Esta potestad debe formularse ante la primera intervención de la/el magistrado/a que se pretende desplazar, ya sea, en el juicio principal o en sus incidentes y en la oportunidad procesal pertinente. Es una facultad que debe interpretarse de manera restrictiva y a la luz de las normas aplicables (CAT, Sala "A", SIF N° 28/2023 y N° 15/2023 entre otras, y Sala "B", SIF N° 105/2023 y N° 94/2023 entre otras.)----------

---Así, la intervención del Juez <Persona 1> LOZANO en "<Persona 6>, <Persona 4> y <Persona 2> s/ homologación de cuidado personal y régimen de comunicación" (Expediente N° 1370/2025), se encuentra consentida por <Persona 2>, por lo que, la recusación sin causa que ahora interpone contra el mismo Magistrado deviene extemporánea. ----------

---Entonces, considerando que la intervención del tribunal en autos corresponde por prevención y conexidad, en relación con la causa por *"homologación de cuidado personal y régimen de comunicación"*, atento lo previsto en el artículo 6, inciso 1, del CPCC, la presente recusación sin causa no satisface los términos del artículo 14 del CPCC (ambos por remisión del artículo 98 de la Ley III Nº 21), pues la competencia consecuente en el caso concreto prevalece y limita la facultad de recusar, y, además, la actuación del Juez fue consentida en la causa anterior vinculada (conforme CAT, Sala "A", SIF N° 39/2012, con cita a COLOMBO – KIPER, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, páginas 133 y 163; LOPEZ MESA –ROSALES CUELLO, "Código procesal civil y comercial de la Nación", AAVV, Ed. La Ley, Buenos Aires, T. I, páginas 59 y 82). ----------

---Finalmente, sin perjuicio de lo expuesto, cabe observar que no es procedente oposición alguna a la recusación sin expresión de causa, debiendo el juez recusado verificar los presupuestos de procedencia a fin de evitar dispendios jurisdiccionales innecesarios. ----------Por ello, corresponde que continúe entendiendo en la causa el Juzgado de Familia N° 2 de Trelew.----------

---**III.** La decisión se adopta sin imposición de costas, en atención a la naturaleza intrajurisdiccional del conflicto atinente al desplazamiento anormal de la competencia, por encima de las reglas atributivas que son de orden público y garantizan al juez natural, concluyéndose quién será el juez que proseguirá y dónde se radicarán definitivamente las actuaciones (artículo 69, segunda parte, del CPCC). ----------

---**Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones Trelew; <u>RESUELVE</u>:**----------

---**ESTABLECER** que deberá continuar entendiendo en el presente proceso el Juzgado de Familia N° 2 de Trelew.----------

---**LIBRAR** oficio por secretaría al Juzgado de Familia N° 1 de Trelew a fin de notificar lo resuelto. ----------

---**PONER** en conocimiento de la oficina de sorteos y adjudicaciones de esta Cámara de Apelaciones el dictado de esta resolución. ----------

---**SIN IMPONER** costas.----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y remítanse las actuaciones al Juzgado de Familia N° 2 de Trelew. ----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Sergio Rubén LUCERO

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>_06_</u>/2026 - SIF.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).